DIRECCIÓN **JURÍDICA**

GOBIERNO NACIONAL

NOTA INTERNA

DJU50/861 /2021

A	:	**Dirección Operativa de Contrataciones**
De	:	**Dirección Jurídica**
Objeto	:	**Emitir Dictamen– Evaluación LPI SBE N° 23/21.**
Ref.	:	**NOTA INTERNA DOC N° 60-975/502/2021**
Lugar y Fecha	:	**Asunción, 22 de noviembre de 2021.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), en respuesta a la Nota Interna DOC N°60-975/502/2021, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

Por Resolución de PETROPAR PR/DL N° 825/21 de fecha 05 de octubre de 2021 se Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 23/2021 "ADQUISICION DE GASOIL". ID. 394.674.

Según Acta de Sesión Virtual de fecha 09 de noviembre de 2021, presentaron propuestas los siguientes oferentes: VITOL S.A., GLENCORE AG Y TRAFIGURA PTE LTD.

Según Acta de Apertura de ofertas de fecha 11 de noviembre de 2021, siendo las 14:15 horas, presentaron sus ofertas las siguientes firmas: VITOL S.A., GLENCORE AG y TRAFIGURA PTE LTD.

El informe de Evaluación de ofertas, fue concluido en fecha 17 de noviembre de 2021 y recomienda cuanto sigue:

- *"DECLARAR DIERTA la Licitación Publica Internacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nro. 23/2021 "ADQUISICION DE GASOIL" ID 394.674. virtud a que los precios ofertados varían sustancialmente del precio estimado y por superar las previsiones presupuestarias establecidas para el presente llamado".*

De conformidad a lo establecido en el Art. 7 del Decreto Nro. 2992/19, Reglamentario de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, la Dirección Operativa de Contratación eleva el informe de evaluación a la autoridad competente de la convocante.

Por ende, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a analizar la viabilidad de lo solicitado, realizando el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis

Abg. Iván Filártiga Cantero
Director Jurídico
PETROPAR

La Ley Nro. 2051/03 de Contrataciones Públicas, Artículo 30.- Declaración de Licitación Desierta: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ..c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley".*

La Ley Nro. 1.182/85 que "Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica", que en su art. 22, dice: "Son deberes y atribuciones del Presidente :.l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos,.... ",

(3) Conclusión

Al respecto, sin entrar a realizar análisis sobre las ofertas presentadas, considerando el art. 27 de la Ley, esta Dirección se limita a la verificación del cumplimiento del procedimiento y a la lectura del Acta de Evaluación enviada.

Aclarado ello, se tiene que en su generalidad las etapas del procedimiento establecidas por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas.

De esta forma, la Dirección Jurídica considera atendible la recomendación del Comité de Evaluación, para la Declaración Desierta de la Licitación Pública Internacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 23/2021 ID. 394.674.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Operativa de Contratación (DOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR para que dicte la resolución correspondiente en este sentido.

Es nuestro dictamen. -

Abg. Iván Ríartiga Cantero
Director Jurídico
PETROPAR